JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920200031100

Demandante: BEXTECHNOLOGY S.A.

Demandado: IO Innovation Place S.A.S.

Secuencia de Reparto: 20132 de 5-11-2020

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A., - BEXTCHNOLOGY S.A. en contra de IO INNOVATION PLACE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $11.715.550, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3353;

b) Por la suma de $10.000.000, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3309;

c) Por la suma de $35.000.000, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3306;

d) Por la suma de $25.489.800, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3305;

e) Por la suma de $63.224.700, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3226;

f) Por la suma de $32.082.400, correspondiente a capital pendiente de pago de la factura No. 3133;

g) Por la suma de $81.550.700, correspondiente al capital pendiente de pago de la factura No. 3133;

h) Por la suma de $714.000, correspondiente al capital pendiente de pago de la factura No. 2989;

i) Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima lega desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago;

j) Por la suma de $322.822.799, contenida en el pagaré No. 01.

k) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8, Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

TERCERO- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO - LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO - RECONÓZCASE Personería al Dr. HERNAN FELIPE WILSON MARTINEZ, en los términos concedidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
DOS (2) AUTOS

LMGL